

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16  
 Tres id. . . . . 38 . . . . . 45  
 Seis id. . . . . 66 . . . . . 90  
 Un año. . . . . 182 . . . . . 180  
*Se publica todos los días excepto los Domingos*

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 63 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1488.  
 Servicio Militar.

Por el Sr. Coronel Cefe del Regimiento Infantería de Sevilla, se ha hecho saber á este Gobierno, que los individuos licenciados absolutos del mismo, así como los herederos de los fallecidos, pueden presentarse á cobrar sus alcances en la caja de expresado Regimiento ó manifestar su actual residencia para girarles al punto que deseen.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la inteligencia de los interesados, los cuales podrán si gustan dirigirse á este Gobierno facilitando los datos que quedan expresados.

Córdoba 29 de Diciembre de 1877.  
 El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

### Diputación provincial.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión del día 27 de Noviembre de 1877.

Presidencia del señor Ecija.  
 Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver informado al señor Gobernador el presupuesto de gastos formado por el Ayuntamiento de San Sebastian de los Ballesteros para la construcción de un cementerio en dicha villa.

Informar al señor Gobernador que el Ayuntamiento de Adamúz es el llamado á gestionar el cobro de lo que al pósito adenda D. Juan Serrano Díez.

Aprobar los extractos de las sesiones de esta Corporación celebradas en los días 9, 16, 23, 29 y 30 de

Octubre último, y disponer se remitan al señor Gobernador para su publicación en el «Boletín oficial.»

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Presidente, Diego Ecija.—El Secretario, Francisco Pérez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión del día 4 de Diciembre de 1877.

Presidencia del señor Ecija.  
 Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Informar al señor Gobernador que no procede requerir de inhabilitación al juzgado municipal de Villaviciosa en lo que se refiere al conocimiento de denuncias por intrusiones de ganados en viñas y terrenos roturados arbitrariamente.

Manifestar al señor Gobernador, por vía de informe, la conveniencia de que se refirieran las Ordenanzas municipales de Villaviciosa.

Informar al señor Gobernador que procede desestimar la reclamación hecha por varios vecinos de Villaviciosa contra un bando dictado por el Alcalde de la misma, autorizando la entrada de ganados en terrenos plantados de viña procedentes de roturaciones arbitrarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego Ecija.—El Secretario, Francisco Pérez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión del día 11 de Diciembre de 1877.

Presidencia del señor Ecija.  
 Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Informar al señor Gobernador que procede autorizar al Alcalde de Cabra para expedir comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Doña Mencía por su morosidad en el pago del contingente carcelario de aquel partido judicial.

Informar al señor Gobernador que el Ayuntamiento de Hornachuelos es el obligado á gestionar el reintegro de lo que adenda al pósito Rafael Barba Portichuelo.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego de Ecija.—El Secretario, Francisco Pérez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión del día 18 de Diciembre de 1877.

Presidencia del señor Ecija.  
 Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar el precio medio á que han de abonarse en el presente mes los suministros que facilitan los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil.

Informar al señor Gobernador que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el representante de la empresa del alumbrado por gá. contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, por el que se establece un impuesto de dos y medio céntimos de peseta por cada metro cúbico de aquel fluido que consuman los particulares.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego Ecija.—El Secretario, Francisco Pérez Aranda.

Hacienda se ha comunicado al Excelentísimo Sr. Director general de Rentas Estancadas la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esta Dirección general sobre la conveniencia de que se determine la clase de papel en que deben extenderse las actas de las sesiones que se celebran las Juntas, tanto de provincia, como de distrito Municipal, para llevar á cabo las operaciones de censo general de población ordenado por Real decreto de 1.º de Noviembre último.

En su vista y teniendo en cuenta que las mencionadas actas, así como las cédulas de inscripción, bien sean colectivas ó de familia y las relaciones de alistamiento á que dicha operación dé lugar, son datos estadísticos comprendidos en el párrafo quinto del art. 43 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que los expresados documentos se extiendan en papel de sello de oficio, ó se reintegre su importe á razón de 6 céntimos de peseta por cada hoja.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes etc.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Córdoba 2 de Enero de 1878.—  
 El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 44.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Rentas Estancadas.

Por el Excmo. Sr. Ministro de

Administración económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en sesión del 24 del actual, rematadas en esta capital en 6 de Noviembre último como á continuación se expresa.

Número de orden	Fecha del remate.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Término donde radica.	Nombre del rematante.	Cantidad. Ptas. Cts.
1	6 Noviembre 1877.	615	Olivar situado en el Cerro Madero, procedente del clero.	Bujalance.	D. Pedro Iglesias y Cabello.	766
2	"	600	Un pedruzco de tierra situado en el pago de Villatoro, de id. id.	id.	Antonio Moreno.	1151
3	"	2357	Suerte de olivar al sitio de la Corraleja, de id.	Santa Elna.	Tomás Muñoz.	4000
4	"	749	Haza de tierra calina situada en la cuesta de la Estrella, de id.	Villa del Rio.	Bezardo Corezo.	4765
5	"	722	BENEFICENCIA.	Córdoba.	Abdon Usane y Rajas.	5302
6	"	721	Casa calle de las Parras, número 4.	id.	Francisco Carrasco.	2287
7	"	728	Casa calle de los Moriscos, número 6 moderno.	id.	Manuel Enriquez y Enriquez.	3800
8	"	724	Casa plazuela de las Beatas, número 4 idem.	id.	Francisco Heredia.	2800
9	"	723	Casa calle de los Cidros, número 43 idem.	id.	José Dieguez.	2700

Córdoba 27 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, P. O., Diego Calderon.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 5.

Alcaldía constitucional de Cañete.

D. Juan Moyano Zurita, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: que debiendo en breve término darse principio á los trabajos estadísticos que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, del inmediato año económico de 1878-79, es indispensable que todos los contribuyentes de este término tanto vecinos como forasteros en el término de treinta días presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relación duplicada arreglada á instrucción de los bienes que posean llamados á contribuir; en la inteligencia que si que así no lo verifica le pararán los perjuicios que determina la Ley del ramo.

Cuente de las Torres 29 de Diciembre de 1877.—Juan Moyano Zurita.—Manuel Garcia Marin, Secretario.

Núm. 6.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Don José Gomez Criado, Alcalde constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que debiendo proceder por la junta pericial de esta poblacion á la formación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1878 á 1879, se hace indispensable que todos los hacendados en este término municipal, ó en su defecto sus apoderados ó encargados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 30 dias, relaciones juradas y por duplicado de todas sus fincas; advirtiendo que las trasacciones de dominio se justificarán por documentos que acrediten su inscripción en el registro de la propiedad segun está prevenido por circular de 4 de Enero de 1870.

Villa del Rio 27 de Diciembre de 1877.—José Gomez Criado.—Por su mandato, José Obrero Arellano, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Núm. 1469.

D. José Heredia y Mora, Juez de

primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito llamo y emplazo por término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid.» á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la Capellanía que en la villa de la Rambla fundó D.<sup>a</sup> Maria de Llamas, á fin de que dentro de dicho plazo lo deduzcan en este mi Juzgado y Escribanía del actuario, bajo apercibimiento de que pasado dicho término le separará el perjuicio que haya lugar.

Montilla trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Heredia y Mora.—Por mandado de su señoría, Joaquín Ribó.

Núm. 1475.

D. José de Jorja y Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Montilla:

Certifico: que en este Juzgado de primera instancia y por ante mí se ha seguido causa oriminal de oficio contra Miguel Bautista Exposito, casado, albardonero, de veinte y seis años, natural y vecino de esta ciudad por lesiones á su muger Natividad Galvez y Muñoz en la cual con fecha once del corriente recayó sentencia en primera instancia cuya parte dispositiva copiada es como sigue.

Parte dispositiva. Fallo: que declarando como declaro que los hechos probados en esta causa constituyen el delito de lesiones menores graves definido y penado en el artículo 433 del Código penal con la concurrencia de una circunstancia agravante y ninguna atenuante, debo condenar y condeno al procesado Miguel Bautista Exposito, como reo autor del expresado delito en la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y en todas las costas. Con este fallo con la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito remitiéndose para ello la causa original por conducto del Ilmo. Señor Presidente de la misma, para notificación, citación y emplazamiento de las partes que acudan á hacer uso de su derecho si lo conviniere ante aquel superior tribunal dentro del término de diez dias que dando en la Escribanía el oportuno testimonio de resguardo.

Y por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Heredia y Mora.

Y como de las diligencias practicadas para la busca del procesado

con el fin de citarlo para ante el Tribunal superior resulte se halla ausente de esta ciudad, ignorándose su paradero, ha mandado el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha quince de los corrientes se le cite y emplaze por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad e insertarán en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid» á fin de que llegando á noticia del referido procesado Miguel Bautista Expósito, comparezca en el término de diez días contados desde la publicación del presente en dicha «Gaceta» en la Excm. Audiencia de Sevilla á usar de su derecho ante aquel tribunal superior por medio de Procurador y Abogado que designe, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, espito la presente que firme en Montilla á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Santiago de Jorge y Hermoso.—V.º B.º José Heredia.

Núm. 10.

### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

El infrascrito Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente á instancia de Benigno Delgado y Delgado, vecino de Balmez, solicitando se le declare pobre para litigar contra su vecina Trinidad Lázaro, en el cual ha recaído la sentencia y publicación que á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Fuente Obejuna á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente.

1.º Resultando que Benigno Delgado y Delgado ha solicitado el beneficio de pobreza con el objeto de litigar con Trinidad Lázaro.

2.º Resultando que conferido traslado por seis días á la Trinidad Lázaro de la pretension de pobreza, fué declarada en rebeldía por su falta de comparecencia.

3.º Resultando de las pruebas practicadas, que Benigno Delgado no posee bienes de ninguna clase, viviendo solo de su trabajo personal.

4.º Considerando que por lo espuesto Benigno Delgado está comprendido en las disposiciones del artícu-

lo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Considerando lo preceptuado en todo el título quinto de la ley citada.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar á Benigno Delgado y Delgado, á quien se le defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma: y para que esta sentencia llegue á conocimiento de la Trinidad Lázaro, librese testimonio con oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se inserte en el «Boletín oficial».

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Valdelomar.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido que en ella firma, publicándola en la audiencia de hoy ante mí, de que doy fé.

Fuente Obejuna fecha ut supra.—Tomás Rivera Infante.

La sentencia y publicación insertas están conformes con sus originales á que me remito; y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia según está mandado, pongo el presente que signo y firmo en Fuente Obejuna á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 13.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Estevan Perez y Torres, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente cito, llamo y empleo á Manuel Garcia Segura y á un tal Francisco, el primero vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de esta en la «Gaceta» del Gobierno y «Boletín oficial» de la provincia, se presenten en la cárcel del partido con el fin de recibirles declaración en forma de inquirir en la causa que contra los mismos y otros se sigue por robo de caballerías y dinero á José de Osto Salas y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las autoridades é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mismos; remitiéndoles en caso de detenidos,

caso de ser habidos, á la cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Dada en Aguilar y Diciembre veinte y seis de mil ochocientos setenta y siete.—Esteban Perez y Torres.—El actuario, Timoteo Sanchez.

Núm. 33.

### Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Isaac Muñoz y Romero, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: como en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal por el delito de robo de caballerías y varios efectos de la pertenencia de Juan de Castro Baquero y Antonio Cañero Estepa, perpetrado en la mañana del veinte de Noviembre último en el término de Hornachuelos, en la cual he acordado el que por la Guardia civil y demás dependientes de la autoridad se proceda á la busca de las caballerías y efectos que se expresan á continuación, y que en caso de encontrarse se remitan á este Juzgado con la persona ó personas que los conserven en su poder si no ofrecieren las garantías necesarias. También he acordado el que de la misma manera se proceda á la captura de los tres sujetos cuyas señas se expresarán, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes si fuesen habidos; y por último, de igual modo he acordado llamar á la persona que se crea con derecho á un jumento depositado en este dicho Juzgado y cuyas señas se consignarán también á continuación, á fin de que provista de los oportunos documentos que justifiquen su legitimidad se presente á recogerlo.

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia á los fines acordados, expido la presente requisitoria en Posadas á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Isaac Muñoz y Romero.—El actuario, José Sanchez de Toro.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Un mulo de catorce á quince años, rojo oscuro, pelos blancos en la frente, lunanco del lado derecho, y con hierro confuso en el cuello.

Una yegua castaña oscura, de doce á trece años, tuerta del izquierdo, señal de dos uñas en los riñones y hierro confuso en el lado izquierdo.

Dos aparejos de jerga remendados con hilo.

Dos cabezadas de cáñamo en buen uso.

Dos sogas de cáñamo de las llamadas reales.

Dos rejas de labor.

Una petaca de cuero abellana-da en buen uso.

Una navaja de cachilla ancha, cachas negras de cuerno, de media cuarta de larga.

Y unos abios de encender.

Señas de los ladrones.

Un hombre de bastante estatura, color moreno.

Otro de estatura regular, grueso, pelo canoso, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, bastante moreno, vestido con traje de tela, oscura, pantalón y chaqueta, zapato bajo y sombrero negro fino de hongo.

Y otro de veinte y seis á veinte y ocho años de edad, estatura regular, delgado, moreno, con patillas, poca barba, pelo rubio y su traje pantalón de tela oscura, chaqueta de castor oscuro, zapato de tacón abierto por delante y sombrero blanco de hongo.

Señas del jumento depositado.

Un burro o pen, pardo claro, cinco cuartas y tres dedos, diez y seis á diez y siete años, pelos blancos en el lomo, dorso y costillares, y sin hierro.

Núm. 1472.

Don Antonio Lucena y Pozo, Capitán de ejército teniente del cuarto tercio de la Guardia civil del Escuadrón de la Comandancia de Córdoba.

En los encuentros habidos el día doce de Noviembre próximo pasado y veinte y tres del mismo por los paisanos conocidos uno por Antonio Giraldo Parrado (á) el Taño, natural de Casariche (Sevilla) otro conocido por Pepe Moreno, y otro llamado Miguel el Monge, ambos de los Corrales (Sevilla) y otro conocido por el Vizco del Buge, natural del pueblo de su apodo (Málaga) con fuerzas de la Guardia civil del puesto de Puente-Ganil, el primero en el sitio de Trigueros, término de dicha villa, y el segundo con fuerzas del puesto de Aguilar en el cortijo llamado de Caga aceite, término de aquella ciudad, en cuyos dos encuentros hicieron resistencia con armas de fuego los citados paisanos á las fuerzas del cuerpo de ambos puestos; y lo que, por tal delito instruyo sumaria.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales de ejército en estos casos por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los expresados paisanos, señalándoles la casa cuartel de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, con objeto de dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se les sentenciará en rebeldía.

Cabra veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—El Fiscal, Antonio Lucena y Pozo.—Por su mandado, El Escribano, Juan Zurita Galvez.

Núm. 16.

D. Avelino de Goya y Herreros, Teniente graduado alférez del Batallón Cazadores de Estrella número 14.

Habiendo desaparecido en los combates de Somosierra los días 26, 27 y 28 de Marzo de 1874 el soldado de la 7.ª compañía de este Batallón Antonio Rosa Dueñas, natural de Villavieja, provincia de Córdoba, á quien estoy sumariando por el expresado delito.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de su Batallón en Alsasua (Navarra) donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Irurzun 27 de Diciembre de 1877.—Avelino de Goya.

Núm. 1479.

### Comisión principal de ventas de Propiedades y Derechos del Estado.

Al anunciarse la subasta para el día 22 de Enero próximo, en el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 146, de la finca rústica de menor cuantía 16 mar 956 de inventario de propios, se dice por un error que ha sido tomada en 500 reales, y no es así, debiendo entenderse que fué tasada en 100 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 27 de Diciembre de 1877.—El Comisionado principal de ventas.—Juan Bautista Herrera.

### ANUNCIOS.

**DERECHO ADMINISTRATIVO** Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.ª mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial, y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía para formar las de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipi-

pales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones; aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferrocarriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á laquisitas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado ó incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisarios provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vlagubernativa y contencioso administrativo y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada, por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—3

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de**

### venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

#### CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.ª de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.ª mayor de mas de 600 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Sanzago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tome.

**CALENDARIO AMERICANO PARA 1878**, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Adivinanzas, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, Pensamientos, etc.—Tamaño ordinario 68 milim. por 108 el bloc.—Magníficos cromolitografiados. Precios: desde 0.50 peseta hasta 4 pesetas.

Calendario Americano gigantesco para 1878, ó sea Calendario español hecho en forma del Americano, con Charadas, Pensamientos, Cantares, Seguidillas, Proverbios, Refranes, Anécdotas, etc.—Tamaño ordinario 200 milim. por 160 el bloc.—

«Magníficos cromolitografiados.»—Precios: desde 2,50 pesetas hasta 3,50.

Calendario Americano unido al de Cuadro para 1878.—Precio: 2 pesetas y 50 céntimos en Madrid y 3 pesetas en provincias.

Se se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid.

—La misma Librería remite el prospecto de estos Calendarios á todo el que lo solicite.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias francos de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 6; Miguel Guisjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.ª, Madrid.

### Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

### A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta librería y litografía de  
DIARIO DE CORDOBA.